

**H. PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE JALISCO EN TURNO.
P R E S E N T E:**

Lic. Iván Alejandro Montes Enciso 2149, Lic. Jorge Montes Enciso, Lic. Marisol Astorga Ureña, con número de registro 2939, mexicanos, mayores de edad, y señalando como domicilio para recibir notificaciones en la finca marcada con el número 192 C, de la Calle Independencia, en la Zona Centro de esta Ciudad, ante Usted, de la manera más atenta y respetuosa comparezco y:

E X P O N E R

Con fundamento en el numeral 692 Fracción. I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, y con la carta poder que acompaña somos Apoderados Especiales de la Trabajadora parte Actor **C. ANA MARIA ZEPEDA NOLASCO** y con tal carácter presentamos formal demanda en contra de:

De conformidad con el arábigo 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; quien acredite ser el propietario o representante legal de la fuente de trabajo **UBICADA EN CALLE MONTE LA LUNA, NUMERO 502, EN LA COLONIA UBICADA EN BELISARIO DOMINGUEZ, CODIGO POSTAL 44320, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO.**

Quien acredite ser propietario o representante legal de la fuente de trabajo conocida como **"FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P) UBICADA EN CALLE LA MONTE LA LUNA, NUMERO 502, EN LA COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ, CODIGO POSTAL 44320, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO.**

Ellos con actividad de "**INSTITUCION FINANCIERA**" y se les demanda de manera solidaria y mancomunada, se les reclama el pago de las siguientes.

P R E S T A C I O N E S

A. Por el pago de la INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL consistente ésta en el equivalente a tres meses de salario diario del Trabajador Actor que es **\$398.85 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 85/100 Moneda Nacional)**, por los 90 días en virtud del despido injustificado de que fue objeto el Actor por parte de los hoy demandados, lo anterior con fundamento en lo establecido por el numeral 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 48 y demás relativos de la Ley de la Materia.

B. POR EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, Equivalente a la cantidad que resultó de la operación aritmética entre el periodo de tiempo que el Actor prestó sus servicios personales, profesionales y subordinados a los hoy demandados y las reglas que sigue el numeral 162 de la Ley Federal del Trabajo.

C. POR EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS, Desde la fecha del injustificado despido del cual el Actor en el presente litigio se adolece, hasta aquélla en que se dicte el laudo definitivo en este juicio laboral, a razón de su Salario Diario Integrado que es el equivalente a **\$398.85 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 85/100 Moneda Nacional)**, así como todos y cada uno de sus incrementos que el Actor tiene derecho, tales como vacaciones, aguinaldo prima vacacional, y prima de antigüedad durante el tiempo que dure la presente demanda hasta su resolución con fundamento en los artículos 48, 50, Frac. III, 947 Frac. IV de la Ley Federal del Trabajo.



D. POR EL PAGO DE LAS VACACIONES, ASÍ COMO SU PRIMA VACACIONAL, Equivalente a lo que resulte de la operación aritmética entre el periodo de tiempo que el Actor presto sus servicios personales, profesionales y subordinados a los hoy demandados, conforme a las reglas que sigue los numerales 76, 78 80 y 81 de la Ley Federal del Trabajo.

E. POR EL PAGO DEL AGUINALDO, A razón de 15 días por año por así convenirlo en el contrato laboral, siendo el equivalente a lo correspondiente al periodo del 21 de junio del año 2019, en su parte proporcional, que el trabajador actor prestó sus servicios a los hoy demandados de acuerdo con lo establecido con el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

F. POR LA ACREDITACIÓN DEL PAGO DEL IMSS, INFONAVIT Y SAR. De las cuotas o aportaciones obrero patronales relativa al actor del juicio, y el pago del 2% sobre el salario diario integrado a efecto de haberse cubierto el seguro de ahorro para el retiro.

HECHOS

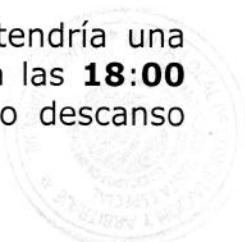
PRIMERO. Nuestro representado laboraba para los demandados conforme a las siguientes condiciones de trabajo pactadas:

ANTIGÜEDAD. Con fecha día **21 de junio del 2019**, nuestro representado inicio a prestar sus servicios personales y subordinados para los hoy demandados, por la reinstalación que se llevó a cabo, derivado del juicio laboral 1825/2018/ 16 H radicado en la Décimo Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, contratación de forma ininterrumpida por así ser ofrecido por el patrón, en el domicilio de la Fuente de Trabajo hoy demandada **UBICADA EN CALLE MONTE LA LUNA 502, EN LA COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ 44320 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO**, por el **C. JOSE ALEJANDRO CUARENTA BALLESTEROS** quien se ostentó en todo momento como Encargado de la Fuente de Trabajo, **siendo el quien le ordenaba y señalaba cuales serían sus actividades a realizar**; así mismo es la persona que le indica que debería laborar para las fuentes de trabajo demandadas, estando a su dirección, subordinación, supervisión y dependencia económica de los demandados y quien le pagaba cada quincena, en la fuente de trabajo mediante depósito bancario.

a) ACTIVIDAD DEL TRABAJADOR. ASESOR DE CREDITO.

b) SALARIO DIARIO DEL TRABAJADOR. \$398.85 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 85/100 Moneda Nacional)

c) JORNADA DE TRABAJO. Se le estipulo que tendría una jornada de trabajo, con un horario de las **9:00** horas a las **18:00** horas; teniendo media hora para tomar sus alimentos o descanso dentro de las instalaciones de la fuente de trabajo.



SEGUNDO. Fue despedido injustificadamente del trabajo y los datos relativos al despido son los siguientes:

a) Fecha del despido: 22 DE JUNIO DEL 2019

b) Hora del despido: Aproximadamente a las 9:01 am horas.

c) Lugar del despido: EN LA ENTRADA Y SALIDA DE LA FUENTE DE TRABAJO **UBICADA EN CALLE MONTE LA LUNA 502, EN LA COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ, CODIGO POSTAL 44320, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO.**

d) Persona que lo despidió y Palabras que le manifestó: El día, hora y lugar citados en los incisos anteriores, en la puerta de entrada y salida del personal de la citada Fuente de Trabajo al iniciar sus labores diarias el **C. JOSE ALEJANDRO CUARENTA BALLESTEROS** le manifestó las siguientes palabras, **"ESTAS DESPEDIDO YA NO TE NECESITAMOS"**, omitiendo realizar el pago correspondiente al día laborado, hechos que sucedieron en presencia de varias personas, y desde esa fecha no le han querido pagar lo correspondiente al Actor. **Desde luego, el despido es injustificado**, en virtud de que nunca se le entregó el aviso respectivo.

D E D E R E C H O

Sirven de fundamento a la presente en relación al Artículo 123 apartado "A" y "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Ley Sustantiva son aplicables los artículos del 1º al 19, 47, 48, 49, 50 fracción II, 51 fracción II, 52, 53, 68, 87 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, en cuanto a la Ley Adjetiva son aplicables los artículos del 685 al 689, 690, 692 fracción I, 700 fracción I y II inciso b y c, 712 al 723, 729, 731, 732, 733 al 738, 739, 741, 742 fracción I, al 750, 870, 878 al 891 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto ante Usted comparezco y;

P I D O

PRIMERO. Se me reconozca la personalidad a través de la cual comparezco a promover demanda laboral en contra de:

De conformidad con el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; quien acrede ser el propietario o representante legal de la fuente de trabajo **UBICADO EN CALLE LA LUNA NUMERO 502, EN LA COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ, CODIGO POSTAL 44320, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO.**

Quien acrede ser propietario o representante legal de la fuente de trabajo conocida como **"FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P"** **UBICADA EN CALLE LA MONTE LA LUNA, NUMERO 502, EN LA COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ, CODIGO POSTAL 44320, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA JALISCO.**

SEGUNDO. Se admita la presente demanda en la vía y forma manifestadas; por no ser contraria a la moral y las buenas costumbres, de la misma manera se nos reconozca el carácter de Apoderados Especiales y se nos señale como domicilio procesal para recibir y oír todo tipo de notificaciones el señalado en el proemio del presente libelo.

TERCERO. Recibida que sea la presente demanda se turne a la H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje competente para conocer de la materia, así como se nos señale mediante acuerdo **FECHA Y HORA** para el desahogo de las etapas de la audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. Sean notificadas y emplazadas las fuentes de Trabajo demandadas en sus domicilios ya citados en el primer punto petitorio.

QUINTO. Una vez desahogadas todas las etapas procesales tal y como lo marca la Ley Federal del Trabajo, se dicte Laudo condenatorio de todas y cada una de las prestaciones solicitadas; en contra de las fuentes de trabajo demandas.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Lic. Iván Alejandro Montes Enciso

Lic. Jorge Montes Enciso

Lic. Marisol Astorga Ureña

TEL. 15102863
CEL. 3313014926





Secretaría del
Trabajo y Previsión
Social

EXPEDIENTE: DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL / 1421 / 2019 / 16-D

ACTOR: ANA MARIA ZEPEDA NOLASCO

VS

DEMANDADO: FUENTE DE TRABAJO, FUNDACION LOS EMPRENDEDORES
I.A.P

EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO
CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE A
PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2012

GUADALAJARA, JALISCO A, 05 DE AGOSTO DE 2019.

Por recibido el escrito inicial de demanda presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 12 de Julio de 2019 y al que como número de control se le asignó el folio 11309, suscrito por los LIC. IVÁN ALEJANDRO MONTES ENCISO, JORGE MONTES ENCISO Y MARISOL ASTORGA UREÑA, en representación de la trabajadora actora la C. ANA MARIA ZEPEDA NOLASCO, solicitando les sea reconocido el carácter de apoderados especiales de acuerdo a la carta poder que se anexa y de trabajadora actora.

Regístrate la demanda en el Libro de Gobierno bajo el expediente DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL / 1421 / 2019 / 16-D, que por turno electrónico le fue asignado y dese el curso legal correspondiente.

Visto su contenido, se reconoce la personalidad de la parte actora, así como la personería de sus apoderados, de conformidad a la carta poder exhibida así como los REGISTROS ANTE EL PADRÓN DE LITIGANTES ANTE LA JUNTA EN QUE SE ACTÚA, CON NUMEROS DE REGISTRO 2149 Y 2939 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 689 y 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley Laboral, se le tiene señalando como domicilio procesal el ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, NUMERO 192, INTERIOR C, EN LA ZONA CENTRO, DE ESTA CIUDAD; desprendiéndose de su escrito de cuenta que interpone demanda laboral en contra de:

1.- QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUENTE DE TRABAJO CONOCIDA COMO: FUNDACION LOS EMPRENDEDORES I.A.P, UBICADA EN CALLE LA MONTE LA LUNA, NÚMERO 502, EN LA COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ, CODIGO POSTAL 44320, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44320.- DEDICADA A INSTITUCION FINANCIERA.

2.- QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN: CALLE MONTE LA LUNA, NÚMERO 502, EN LA COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ, CODIGO POSTAL 44320, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.- DEDICADA A INSTITUCIÓN FINANCIERA.

Con fundamento en los artículos 529, 616 fracción I, 621, 698 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ésta DIECISEISAVA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, se avoca al conocimiento del presente conflicto y por lo tanto se ordena substanciar el procedimiento ordinario previsto en el Capítulo XVII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo y al efecto se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.

prevista por los artículos 870 al 883 de la Ley Federal del Trabajo, .

Se apercibe a las partes que de no comparecer personalmente a la etapa de CONCILIACIÓN se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio, atento a lo dispuesto por los artículos 873 y 876 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo; de no comparecer a la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES se les tendrá, a la parte actora por reproducción su demanda y a la parte demandada



5185013-73511782

Calle de las Palmas #790
Colonia La Aurora, CP 44480
Guadalajara, Jalisco, Mexico



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría del
Trabajo y Previsión
Social

por **contestada** en sentido afirmativo la demanda interpuesta en su contra, tal y como lo establecen los artículos 879 de la Ley Federal del Trabajo;

Una vez desahogada la audiencia antes referida y atendiendo a lo establecido en el Artículo 878 Fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo se señalara fecha para el desahogo de la audiencia de **OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, en la que se apercibe a las partes que de no comparecer al desahogo de la misma se les tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 873 y 880 de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, se les hace de su conocimiento que la referida audiencia se llevará a cabo aún sin la asistencia de las partes, de conformidad a lo establecido por el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo.

Tomando en cuenta los principios previstos por los artículos 17 y 685 de la Ley Federal del Trabajo, como el de inmediatez, economía, concentración, sencillez, y el de paridad procesal entre otros y en virtud de que este Tribunal de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 y 891 con relación al 729 de la Ley Federal del Trabajo se encuentra facultado para imponer a las partes una multa hasta por la cantidad de mil veces el salario mínimo general vigente, por tanto se hace saber a la parte actora que si en autos, se acredita que actúa con dolo y mala fe al señalar en su demanda un salario que resulte ser falso e incrementado o prestaciones que no sean las que realmente devengaba y disfrutaba al momento de prestar servicios para la parte patronal, y si resultan ser falsos los hechos en que fundamenta las acciones que hace valer, en consecuencia se hará efectiva la multa a que se hace referencia en el precepto legal invocado en líneas anteriores. De igual forma la parte demandada también se le previene haciéndole saber que si actúa de mala fe y si se acredita que son falsas sus excepciones hechas valer en la contestación a la demanda, se le sancionará en los términos que previene el artículo 891 de la Ley de la Materia, sanción que se impondrá a las partes y a sus apoderados, y este hecho se determinará una vez que este Tribunal dicte el laudo ejecutoriado correspondiente. Así como a los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá las multas previstas por el artículo 48 antepenúltimo párrafo

Se previene a las partes, que el día y hora señalada para la audiencia inicial y las subsecuentes, comparezcan con abogado patrono o asesor legal , los cuales deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional federal o estatal, definitiva o provisional, vigente y expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, atento a lo dispuesto por el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 692 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, apercibidas que de no ser debidamente patrocinadas conforme a los preceptos legales antes mencionados, se desahogará la audiencia que corresponda bajo su propia responsabilidad. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada, de conformidad a lo establecido en el Artículo 876 Fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

De la misma manera se previene a la demandada para que en su comparecencia o escrito inicial señale domicilio para recibir notificaciones personales dentro del lugar de residencia de esta Junta, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones personales se les harán en los estrados, conforme lo dispone el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el apercibimiento para la parte actora que en caso de haber proporcionado el domicilio o los domicilios incorrectos, inexactos o inexistentes de las demandadas se le tendrá por no interpuesta la demanda en contra de la demandada que no se pudieron ser emplazados., continuando con el procedimiento con las demandadas que obra en autos debidamente emplazadas, cobrando aplicación de la siguiente tesis jurisprudenciales:

Época: Décima Época
Registro: 2004225
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 2
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a. /J. 98/2013 (10a.)

Calz. de las Palmas #96,
Colonia La Aurora, C.P. 44460,
Guadalajara, Jalisco, México.



5185013-73511782



Secretaría del
Trabajo y Previsión
Social

Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Página: 794

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y EMPLACESE A LA DEMANDADA en los domicilios señalados al inicio de la presente actuación corriéndole traslado con copia cotejada de la demanda y del presente auto por el C. Actuario Notificador.

Así lo resolvió la DIECISEISAVA Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje integrada por su Presidente Auxiliar LIC. SANDRA ARACELI AGUIRRE MOMBELA, así como el Representante Obrero, LIC. MANUEL VELAZQUEZ CASTRO y el Representante Capital, LIC. JOSÉ GUADALUPE PEREZ MEJIA, actuando ante el Secretario General adscrito LIC. SÓSTENES ARTURO SALAS PONCE quien autoriza y da fe.

IMA

LIC. SANDRA ARACELI AGUIRRE MOMBELA
Presidente Auxiliar

LIC. MANUEL VELAZQUEZ CASTRO
Representante Obrero

LIC. JOSÉ GUADALUPE PEREZ MEJIA
Representante Capital

LIC. SÓSTENES ARTURO SALAS PONCE
Secretario General



5185013-73511782

Calz. de las Palmas #96,
Colonia La Aurora, C.P. 44460,
Guadalajara, Jalisco, México.

